



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000006-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo

A : **RODRIGUEZ URIBE, MARTIN ALEXIS**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación del proyecto denominado “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani con licencia de operación R.D. N°422-2007-PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N° 082-2008-PRODUCE/DGEPP, por incorporación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa”.

Referencia : Hoja de Trámite N° 00001236-2025 - E

Fecha : Lima, 21 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta con Hoja de Trámite N° 00001236-2025-E de fecha 07 de enero de 2025, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** con RUC N° 20100971772 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación de la “*Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani con licencia de operación R.D. N°422-2007- PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N° 082-2008-PRODUCE/DGEPP, por incorporación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa*”.
- 1.2 Con Informe Legal 00000001-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo de fecha 13 de enero del 2025, se procedió con la evaluación de los requisitos de admisibilidad advirtiendo una (01) observación legal y una (01) recomendación respecto al título del proyecto a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00001236-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000020-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de enero de 2025, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00004058-2025-E de fecha 16 de enero de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud dentro del plazo otorgado, la misma que será evaluada en el análisis del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Carta con Hoja de Trámite N° 00001236-2025-E, la administrada solicita ante la DGAAMPA, la aprobación de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani con licencia de operación R.D. N°422-2007- PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N° 082-2008-PRODUCE/DGEPP, por incorporación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa”*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, se modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado Decreto Supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

“Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco*

(5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud”.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 Considerando lo anteriormente expuesto, en el marco de la evaluación de la *Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS)* de proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada, a través de la Carta N° 00000020-2025-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

Observaciones	Evaluación
<p>Observación N° 1 Respecto al requisito 2 del Procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE:</p> <p>i) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p> <p>De la revisión de la información presentada, se advierte que de conformidad al artículo 74 del RGAPA, las personas jurídicas deben contar con un equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (05) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 para calificar como entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, siendo uno de los requisitos contar con profesionales con carreras vinculadas a los subsectores pesca y acuicultura: (Ing. Pesquero o Acuícola, Ing. Ambiental, y Biólogo). En ese sentido, se observa que en la elaboración de la modificación del Estudio Ambiental no participan los profesionales en Ingeniería pesquero o acuícola ni el biólogo, quienes deberán ser incluidos.</p>	<p>Mediante escrito con registro N° 00004058-2025-E de fecha 16 de enero de 2025, la administrada alcanzó un ejemplar de 633 folios debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración el cual incluye a los profesionales: Fernando Jesús Tapia Vilchez (Biólogo) Wilmer Antonio Quiñones Lutgado (Ingeniero Pesquero)</p> <p>Conclusión: Observación Absuelta</p>
<p>Sobre el Título: <i>“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani con licencia de operación R.D. N° 422-2007-PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N° 082-2008-PRODUCE/DGEPP, por incorporación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa”</i>. Sobre ello, se recomendó reformular el título de la Modificación para Impacto Ambientales No Significativos (MIANNS), dado que no guarda relación con el objeto del mismo,</p>	<p>Mediante escrito con registro N° 00004058-2025-E de fecha 16 de enero de 2025, la administrada presentó una nueva propuesta con la siguiente denominación: “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani por instalación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p>esto es, <u>modificar</u> el Instrumento de Gestión Ambiental del Establecimiento Industrial Pesquero.</p>	<p>contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa, el cual cuenta con licencia de operación R.D. N°422-2007-PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N°082-2008 PRODUCE/DGEPP”. Conclusión: Recomendación Acogida</p>
---	---

- 3.7 Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que la solicitud de la administrada ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.8 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión de los documentos presentados mediante los registros N° 00001236-2025-E y N° 00004058-2025-E por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, se advierte que cumple con todos los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo para la Solicitud de evaluación del proyecto denominado: **“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del establecimiento industrial pesquero TASA Matarani por instalación, reemplazo y cambio de uso de equipos industriales del proceso productivo de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 140 Tn/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el Sublote B - Zona de Reserva III, Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa, el cual cuenta con licencia de operación R.D. N° 422-2007-PRODUCE/DGEPP modificada por R.D. N° 082-2008 PRODUCE/DGEPP”**; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Respecto a la recomendación de modificación del título de la **“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS)** presentada, si bien se ha acogido la recomendación, se recomienda se precise el Instrumento de Gestión Ambiental a modificar.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 4.3 Se concluye que, como consecuencia de lo antes citado, corresponde se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.4 La verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral

Atentamente.

TRILLO ALTAMIRANO, ROCIO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HS2U8QVJ